

San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado: **S.B.T.E. C/ C.F.V.H. S/ DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-01766-F-2025**

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO :** Se presentó T.E.S.B. con el patrocinio letrado de las Dras. Adriana Ruiz Moreno y Florencia Durán, y solicitó el divorcio de V.H.C.F. .

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyC).

El pedido fue puesto en conocimiento de la parte contraria, quien fue representada por la Defensora de ausentes Dra. Andrea Alberto, luego del fracaso de las notificaciones efectuadas.

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual,

**RESUELVO:**

1. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. T.E.S.B. DNI Nro. 9. (.C.1. y Sr. V.H.C.F. DNI N° 9., quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCyC).
2. Expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.
3. Atento que las partes contaron con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios a las Defensoras intervinientes, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que las letradas lo soliciten en caso de mejoría de fortuna.
4. Imponer las costas por su orden, atento al principio general que rige en esta materia (art. 19 del Código Procesal de Familia).
5. Notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

**6.** Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**